DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE TORRES RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL S.G. SERVICIOS URBANOS. CEMENTERIO MUNICIPAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRES (JAÉN)

Expediente: **EAE/JA/010/2017**
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. MARCO NORMATIVO[1]

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente .Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 96/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2022 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

1La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que "*los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley* ***podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma***" por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en este Informe se corresponden con las establecidas en la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 21/04/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Innovación del PGOU relativa a modificación de la ubicación del Sistema General Servicios Urbanos. Cementerio Municipal, formulada por el Ayuntamiento de Torres conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Innovación del PGOU relativa a modificación de la ubicación del Sistema General Servicios Urbanos. Cementerio Municipal se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser una modificación que afecta a la ordenación estructural por ser relativa a suelo no urbanizable, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 24/05/2017 se requiere por esta Delegación Territorial la documentación necesaria para completar el expediente, constando acuse de recibo de fecha 26/05/2017. La documentación requerida tiene entrada en la Delegación Territorial con fecha 06/06/2017.

Puesto que la documentación aportada se adecuaba a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 16/06/2017 se emitió Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica, la cual se notificó con fecha 20/06/2017 al Ayuntamiento de Torres.

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el expediente fue sometido a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

ORGANISMO CONSULTADO *	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	26/06/2017	
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	26/06/2017	12/07/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/06/2017	24/08/2017
Diputación Provincial de Jaén	26/06/2017	24/08/2017
Ecologistas en Acción	26/06/2017	NO

* *Denominación en el momento de las consultas*

Es copia auténtica de documento electrónico

Con fecha 25/02/2019, se emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Jaén el 04/03/2017. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 09/10/2019, tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico, según consta en certificado de 15/10/2019.
- La información pública se realizó mediante anuncio en el BOP n.º 241, de 19 de diciembre de 2019 y en el BOJA n.º 158 de 17 de agosto de 2020, así como en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, donde se expuso de fecha 16/12/2019 a 16/01/2020 y en el Diario Jaén de fecha 18 de diciembre de 2019; sin que durante dicho período se formulara alegación alguna al expediente, según consta en certificado del Secretario Interventor del Ayuntamiento de fecha 05/11/2020.
- Las consultas sectoriales se realizaron a instancia del Ayuntamiento de Torres conforme al citado Decreto 36/2014, de 11 de febrero. El órgano consultado e:

ORGANISMO CONSULTADO	PETICIÓN	RESPUESTA	Observaciones
Consejería de Salud y Familias-Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	No Consta	15/07/2020 16/06/2021	Favorable

- Con fecha 23/12/2020 se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la Innovación del PGOU de Torres y el Estudio Ambiental Estratégico, según consta en Certificado de 29/12/2020.
- Con fecha 19/02/2021 se solicita por el Ayuntamiento la emisión de Declaración Ambiental Estratégica. Con fecha 08/09/2021 se requiere subsanación al Ayuntamiento de la documentación necesaria para completar el expediente conforme 40.5 k) y 38.5d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Con fecha 07/07/2022 el Ayuntamiento remite parte de la documentación solicitada, siendo necesario reiterar documentación con fecha 07/04/2022. Con fecha 25/11/2022 se requiere subsanación en relación al contenido de la documentación remitida.
- Con fecha 24/02/2023 el Ayuntamiento remite nueva documentación. Concretamente Estudio Acústico de febrero de 2023 y Plano TO-8M, Adenda al estudio ambiental estratégico de fecha febrero 2023 y nuevo documento resumen.

Es copia auténtica de documento electrónico

3. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación se realizará en el término municipal de Torres, al sur de la provincia de Jaén. En concreto se pretende realizar el cambio de ubicación prevista para la ampliación del cementerio en el PGOU, inicialmente ubicada en discontinuidad con el cementerio municipal actual, y pasar a ser en continuidad con el mismo.

El objeto general del instrumento de planeamiento es la modificación de la actual ampliación del cementerio municipal para satisfacer la demanda de superficie para la ejecución de nuevos nichos.
En este sentido, los objetivos establecidos para seleccionar la mejor ubicación son los siguientes:

a. Objetivo social: Habilitar el espacio necesario para las nuevas dotaciones comunitarias.
b. Objetivos urbanísticos: que este bien conectado, que no existan problema de accesos y salidas desde la ciudad, sea fácil de suministrar el abastecimiento eléctrico y agua, recogida de basuras.
c. Objetivo frente al cambio climático: Evitar la dispersión de nuevo suelo ocupado y reducir coste energético en desplazamientos y servicios.
d. Objetivo ambiental: Proteger el medio natural y el patrimonio cultural e inmobiliario. evitando la ocupación vías pecuarias, parque natural, monte público, y sea geológicamente adecuada.
e. Objetivo legal: Que cumpla la distancia mínima a zonas residenciales.

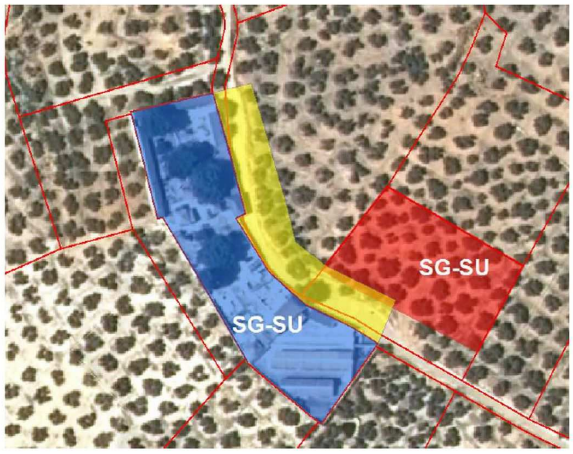

a) Terrenos previstos para ampliación Cementerio municipal (A).
Clasificación:
SU - Suelo Urbano.
Calificación:
SG - Sistema General de Dotaciones Públicas.
SU - Equipamiento / Servicios Urbanos.
Dentro de las zonas de protección del actual cementerio (art. 39; Decreto 95/2001, de 3 de abril).

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Suelos adyacentes al Cementerio municipal (B).
Clasificación:
SNU – Suelo no Urbanizable.
Calificación:
SNU-R – De carácter rural.
Dentro de las zonas de protección del actual cementerio (art. 39; Decreto 95/2001, de 3 de abril).

4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES.

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales, en el documento de la Innovación y en el Estudio Ambiental Estratégico aprobados provisionalmente con fecha 23/12/2020 atendiendo al documento resumen presentado en relación con el documento de alcance, el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los impactos significativos de la aplicación de la modificación puntual en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático. Se establecen, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

El Estudio Ambiental Estratégico presentado se ajusta en su estructura a lo establecido en el documento de alcance. Pero en relación con el cumplimiento de establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, falta la firma de uno de los autores del Estudio Ambiental Estratégico.

En relación a la protección del dominio público hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

Objetivos de la planificación

Con respecto a los objetivos indicados en el documento urbanístico, expuestos en el apartado anterior. Los objetivos específicos del Estudio Ambiental Estratégico no se corresponden, ni con los urbanísticos, ni con los ambientales del documento urbanístico, siendo los siguientes;

<u>Urbanísticos</u>

- Optar por la solución que mejor asegure su adecuada integración en la ordenación dispuesta en el Plan de Ordenación de Torres.
- Realizar una ocupación del suelo ajustada a las necesidades reales de la demanda poblacional
- Asegurar que la ampliación pueda disponer de suministros (electricidad, agua y recogida de basuras) y el acceso a estos ocupe la menor superficie posible.
- Asegurar que la ampliación cuente con un acceso existente a fin de evitar la creación de nuevos accesos que podrían alterar los valores naturales.
- Verificar que posee con un sistema de movilidad sostenible (peatonal, bicicleta y transporte público).

Es copia auténtica de documento electrónico

Objetivos Ambientales

Al encontrarse la modificación en la zona de influencia del Parque Natural de Sierra Magina debe tenerse en consideración los siguientes objetivos respecto a:

Aguas superficiales y subterráneas

- Asegurar la compatibilidad de la actividad con el mantenimiento del recurso suelo y la conservación de los recursos hídricos.
- Controlar y mantener el nivel de calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Fauna y flora

- No alterar los ecosistemas naturales y los hábitats
- Conservar las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies amenazadas.

Paisaje

- Mantener la identidad y calidad paisajística del Parque Natural y su área de influencia.

Suelo-erosión

- Evitar que la actuación de lugar a procesos erosivos.

Patrimonio

- Asegurar una localización que no altere elementos territoriales singulares como las vías pecuarias, o suelos especialmente protegidos por sus valores ambientales o paisajísticos.
- Asegurar que la ampliación no altere suelo con valores culturales.

La falta de coincidencia entre los objetivos definidos en cada uno de los documentos no se justifica en el documento resumen.

Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El documento urbanístico contiene un apartado relativo a las afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, que se considera adecuado en su contenido. Considerando planes dentro del ámbito del medio ambiente (incluyendo planes en relación con el desarrollo sostenible, cambio climático, parque natural de Sierra Mágina, planes de recuperación de especies, etc.), la ordenación del territorio, turismo, agricultura, infraestructuras, cultura, emergencias y planes globales como la Estrategia de Actuación Global en la Comarca de Sierra Mágina.

Estudio de Alternativas

El documento urbanístico objeto de aprobación provisional, modifica las alternativas propuestas tanto en el documento urbanístico borrador como en el Estudio Ambiental Estratégico.

El documento borrador planteaba 4 alternativas, incluyendo la alternativa 0 estas cuatro alternativas se han mantenido en el Estudio Ambiental Estratégico:

Es copia auténtica de documento electrónico

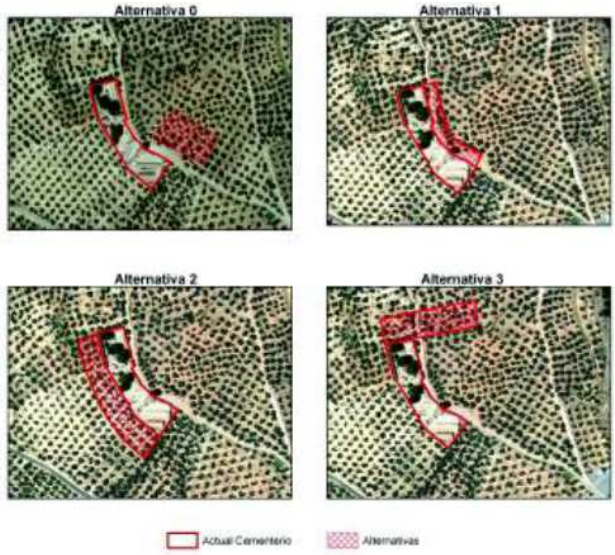

Imagen 1.5. Alternativas propuestas a la modificación

Sin embargo, el documento urbanístico aprobado provisionalmente modifica la alternativa 1 que ahora se desarrolla a lo largo del camino de acceso:

Imagen6.2. Alternativa 1 Situar la ampliación del cementerio a lo largo del camino de acceso

Y no considera las alternativas 2 y 3 del Estudio Ambiental Estratégico.

El documento resumen por su parte hace mención a las alternativas del Estudio Ambiental Estratégico indicando que la alternativa seleccionada es la 1, que se corresponde con la de los planos de ordenación del documento de planeamiento aprobado provisionalmente, pero en la memoria la alternativa seleccionada correspondería con la dos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico analiza adecuadamente los riesgos naturales estableciendo medidas correctoras, sin embargo, no tiene en cuenta que el documento de alcance estableció la necesidad de elaboración de un plan de autoprotección. Sin embargo, el documento resumen indica que se está llevando a cabo el desarrollo del plan de autoprotección, sin aportar prueba alguna al respecto, máxime cuando el documento urbanístico no hace mención alguna a la necesidad de elaboración de dicho documento.

De igual modo, no consta que el documento urbanístico en sus planos de información incorpore los planos relativos a riesgos naturales, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en concordancia con lo establecido en el documento de alcance.

Movilidad Sostenible

El Estudio Ambiental Estratégico incluye entre sus objetivos la verificación de que el ámbito objeto de la modificación posee un sistema de movilidad sostenible, determinando en el análisis de las distintas alternativas que no es necesario analizar la movilidad y accesibilidad, puesto que la innovación parte de una ubicación inicial existente que cuenta ya con un acceso tanto motorizado como a pie. En todo caso, propone medidas correctoras en este ámbito, concretamente:

- Se procurará, en la medida de lo posible, la contratación de autobuses por parte del ayuntamiento, que desplacen a la población con distintos horarios, en las fechas de mayor afluencia (noviembre).
- Mantener en adecuadas condiciones el acceso peatonal desde el casco urbano, para fomentar el desplazamiento a hasta la zona del cementerio.
- Eliminar las posibles barreras arquitectónicas en el acceso al cementerio.

Por su parte, el documento resumen establece que:

Dado la proximidad del cementerio al núcleo urbano del municipio, se potencia la movilidad peatonal, ya que esta es la principal que se viene desarrollando hasta el momento, no cambiando con la modificación propuesta. De igual modo, y como medida de mejora de la accesibilidad sostenible, se procederá a la ampliación del camino de acceso al cementerio, posibilitando de esta manera una circulación diferenciada y segura entre los vehículos a motor y los peatones, ciclistas, etc.

Existe un claro compromiso por parte del promotor para que, en los días de mayor afluencia de personas al recinto, se posibilite la movilidad por medios públicos con la contratación de autobuses para el desplazamiento con distintos horarios.

Sin embargo, el documento urbanístico no hace mención a dichas medidas, únicamente se refiere a la previsión de plazas de aparcamiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Adecuación Paisajística

El documento de alcance establecía la necesidad de proponer medidas correctoras de integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los colindantes. El Estudio Ambiental Estratégico analiza el impacto sobre el paisaje y determina que será un impacto moderado. No establece ningún tipo de medida, sin embargo el documento urbanístico establece una medida de protección del paisaje en relación a las instalaciones de aparatos de aire acondicionado.

Cambio Climático

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades locales relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, puesto que el simple hecho de identificar usos del suelo lleva aparejado actividades generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero y afección de los sumideros.

En el EsAE se ha incluido un apartado específico, en el que se identifican y valoran los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada sobre los factores relacionados con el cambio climático, incluyendo el cálculo de la huella de carbono, la cual se considera mínima. De igual modo se analizan los riesgos derivados del cambio climático. Y se establecen medidas generales, aunque no se especifican medidas para adaptación y mitigación del cambio climático. Tampoco el documento urbanístico las recoge.

Incendios forestales

El riesgo de incendios está analizado en el Estudio Ambiental Estratégico. Las medidas que se establecen son muy generales. En el documento urbanístico, no se contemplan medidas. Por tanto, no se ha tenido en consideración que el municipio de Torres se encuentra declarado como Zona de Peligro y que consecuentemente tanto en las medidas correctoras del EsAE como en la normativa del documento urbanístico se debe reflejar lo establecido en relación con los planes de autoprotección del documento de alcance. No es suficiente que el documento resumen indique que se está llevando a cabo el plan de autoprotección.

Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

El Estudio Ambiental Estratégico y el documento urbanístico han considerado lo establecido en el documento de alcance, trasladando las condiciones aplicables con respecto a la normativa de residuos y suelos contaminados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Calidad del Medio Atmosférico

En relación con la contaminación atmosférica.

En el documento EsAE presentado para aprobación se establece que en la ampliación del cementerio se producirán las mismas alteraciones que las descritas anteriormente. Asimismo, tanto en el Documento Urbanístico como en el EsAE, se detallan una serie de medidas preventivas y correctoras necesarias a fin de minimizar la emisión de partículas y gases, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Por todo ello, se considera que **se da cumplimiento** al contenido del Documento de Alcance en lo relativo a la contaminación atmosférica.

En relación con la contaminación odorífica.

Ni en el Documento Urbanístico para la aprobación de la Innovación del PGOU ni en el EsAE presentados, se indica que no existirá afección por contaminación odorífica.

Sin embargo, en la Adenda al EsAE presentada, se señala que aunque no se prevé afección por malos olores por la actividad que se desarrollará en el espacio objeto, se han tenido en cuenta las siguientes puntualizaciones en relación a evitar la existencia de malos olores, para ello los nuevos nichos que se van a construir cumplirán con todas las garantías y medidas para eliminar las fugas de olores y la contaminación por lixiviados, contando con los siguientes elementos:

- Cámara de lixiviados. Para la recepción de los líquidos procedentes de los nichos, serán de material hidrófugo. Los líquidos se mantendrán en la cámara para evaporarse.
- Grava. Ejerce de filtro, evitando que el líquido se acumule en un único punto de la cámara de lixiviados. De esta manera, hay más contacto con el aire y los fluidos se descomponen más rápido.
- Chimeneas con carbón activo. Permiten la salida de los gases de evaporación y degradación de los lixiviados. Incluyen filtros de carbón activo situados en las paredes internas de la chimenea.

Si tras la ejecución de esto se comprobara molestias de olores en el recinto o sus inmediaciones, según el Decreto 239/2011, de 12 de julio, el Ayuntamiento deberá realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias.

Por todo ello, se considera que **se da cumplimiento** al contenido del Documento de Alcance en lo relativo a la contaminación odorífica.

En relación con la contaminación lumínica.

En el documento para aprobación del EsAE presentado, se indica que no existirá afección por contaminación lumínica ni en la fase de construcción, ni en la fase de uso.

Es copia auténtica de documento electrónico

No obstante, en la Adenda al EsAE presentada, se señala que el alumbrado actual del cementerio cuenta con un cuadro individual de accionamiento, no estando ligado al alumbrado general del municipio, por lo que se asegura que el funcionamiento de este alumbrado sea a demanda de los usuarios del recinto. Además, se advierte que se realizará la sustitución de las luminarias existentes, así como la ampliación de la instalación en los puntos que sean necesarios, tras realizarse el cálculo para la determinación del cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Esta sustitución y ampliación pretende ser ejecutada junto con la primera actuación que se realice de ampliación del número de nichos. De igual modo, en las ampliaciones sucesivas será necesario la comprobación y justificación de la instalación de alumbrado según lo indicado en dicho Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Por todo ello, se considera que aunque **se da cumplimiento** al contenido del Documento de Alcance en lo relativo a la contaminación lumínica, **no se tiene constancia** de que estas consideraciones se hayan incorporado al Documento Urbanístico, lo cual deberá subsanarse.

En relación con la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

El Estudio Acústico presentado, se encuentra firmado por el técnico competente conforme al artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía pero **no se considera válido**, ya que **no incluye** lo especificado en el artículo 43 y el apartado 4 de la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en lo que refiere a la consecución de los objetivos de calidad acústica (Tabla I, para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y Tabla II, para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas, del Decreto 6/2012) y **deberá rehacerse** conforme a lo indicado.

Entre la nueva documentación presentada, también se ha aportado el plano TO-8.M titulado "*TORRES: ZONIFICACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA*". Plano que deberá incluirse entre los de ordenación del documento urbanístico, para dar cumplimiento al documento de alcance. Siendo este plano posterior al presentado en noviembre de 2020, se ha firmado con fecha de octubre de 2019, lo que **deberá ser corregido**.

En dicho plano se proponen dos tipos de áreas de sensibilidad acústica (en adelante ASA's):

- Tipo a: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Tipo b: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Clasificando las ASA según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, y teniendo en cuenta que tanto la zona actual del cementerio como la ampliación que se proponen deben incluirse dentro de las ASA de **tipo e** (Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y

Es copia auténtica de documento electrónico

cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica), dicha propuesta de zonificación **no se considera válida**, por lo que el plano TO-8.M **deberá corregirse**.

Por otro lado, se entiende que la zona ocupada por el cementerio actual se considera existente, por lo que sus Objetivos de Calidad Acústica (en adelante OCA) han de establecerse de acuerdo con la Tabla I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, mientras que la zona objeto de la modificación tendría la consideración de nueva y sus OCA han de establecerse de conformidad con la Tabla II del precitado Reglamento.

De igual modo, para dar cumplimiento al Documento de Alcance, en la leyenda del plano se incorporarán las mencionadas tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, grafiando en diferentes colores las distintas zonas acústicas definidas, indicándose las zonas que se consideran existentes y nuevas a efectos de aplicación de los OCA establecidos en las tablas, en concordancia con las zonas de suelo establecidas en el PGOU de Torres. Lo que **deberá ser incluido** en el plano.

Conforme a lo establecido en la normativa, los criterios de zonificación acústica son los considerados en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de los cuales destacamos:

- En el apartado 1.2 se indica que cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

  a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.

- En el apartado 2.b) se establece que:

  El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

- En el apartado 2.c) se establece que:

  Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

- En el apartado 2.d) se establece que:

  Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.

Medio hídrico

Aunque el documento de alcance incorporaba informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el documento resumen no hace referencia alguna al informe emitido por este organismo y su sentido o se justifica que no fuera necesario.

Es copia auténtica de documento electrónico

Patrimonio Cultural

El Estudio Ambiental Estratégico contiene en sus anexos certificación acreditativa de innecesariedad de actividad arqueológica de fecha 10/09/2019 emitida por la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico.

Parque Natural de Sierra Mágina, Espacios Forestales, Geodiversidad y Biodiversidad, Vías Pecuarias.

En estos ámbitos el documento de alcance concluía que no se esperaban afecciones directas o indirectas sobre los mismos, en todo caso el Estudio Ambiental Estratégico los contempla.

5. MEDIDAS O CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE

Una vez subsanado el Estudio Ambiental Estratégico, el cual deberá ser firmado por todos sus autores, en relación con lo expuesto en los apartados anteriores, se deberán incorporar, según proceda, en el **documento urbanístico** (en el que quede claramente distinguida la memoria informativa de la memoria de ordenación), las medidas que que resulten de la evaluación anterior, en concreto:

- Coordinación con el EsEA de los objetivos y de las alternativas.
- Coordinación con el EsAE de las medidas correctoras y plan de seguimiento que sean de aplicación en para la innovación propuesta. Así como su incorporación de manera adecuada y no como anexo en el documento urbanístico.
- Modificación del Estudio Acústico conforme a lo establecido e incorporación del plano TO-8M a los planos de ordenación del documento urbanístico.
- Incorporación del resultado de las consultas a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o justificar su no necesariedad.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén emite:

Es copia auténtica de documento electrónico

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Considerar que el documento de "INNOVACIÓN DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE TORRES RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL S.G. SERVICIOS URBANOS. CEMENTERIO", formulado por el Ayuntamiento de Torres, **DEBERÁ SER ADAPTADO** a las consideraciones expresadas en los apartados anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.ll) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tras la adecuación del documento urbanístico y Estudio Ambiental Estratégico al contenido de la declaración ambiental estratégica, deberá ser sometido, en su caso, a nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tras ésta, el Ayuntamiento de Torres remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, si procede, a esta Delegación Territorial, para que ésta dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.9 y 40.5.m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la

Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Lara Serrano

Es copia auténtica de documento electrónico